



Resolución Directoral

N° 00812-2024-MINAM/VMGA/DGGRS

Lima, 10 de octubre de 2024

Vistos, la SUCE N° 2024520764 (Registro MINAM N° 2024107599), que contiene la solicitud presentada por la empresa **MARILU TORRES JA EMPRESA INDIVIDUAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA**, identificada con Registro Único de Contribuyente N° 20487683851, sobre la modificación de unidades vehiculares para el manejo de los residuos sólidos peligrosos en el Registro Autoritativo de Empresas Operadoras de Residuos Sólidos; así como, el Informe N° 02172-2024-MINAM/VMGA/DGGRS/DEAA; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Legislativo N° 1013, que aprueba la Ley de Creación, Organización y Funciones del Ministerio del Ambiente, se establece su ámbito de competencia sectorial y regula su estructura orgánica y sus funciones; y, el literal k) de su artículo 7 establece que el Ministerio del Ambiente (**MINAM**) tiene como función específica promover y coordinar la adecuada gestión de residuos sólidos;

Que, el Decreto Legislativo N° 1278, que aprueba la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos, establece derechos, obligaciones, atribuciones y responsabilidades de la sociedad en su conjunto, con la finalidad de propender hacia la maximización constante de la eficiencia en el uso de los materiales y asegurar una gestión y manejo de los residuos sólidos económica, sanitaria y ambientalmente adecuada, con sujeción a las obligaciones, principios y lineamientos de la citada norma; y, su artículo 15 establece que el MINAM es el ente rector a nivel nacional para la gestión y manejo de los residuos; asimismo, en el literal q) del mismo artículo se señala que es competente para *“Administrar y mantener actualizado el registro autoritativo de las Empresas Operadoras de Residuos Sólidos, (...)”*;

Que, de acuerdo con lo previsto en el literal d) del artículo 102 del Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del MINAM, aprobado por Resolución Ministerial N° 108-2023-MINAM, la Dirección General de Gestión de Residuos Sólidos (**DGGRS**) tiene como función *“Conducir el registro autoritativo de las Empresas Operadoras de Residuos Sólidos”*; asimismo, según los literales i) y j) del mismo artículo, la DGGRS también tiene como función *“Otorgar las autorizaciones de (...) otros actos o procedimientos administrativos bajo su competencia”* y *“Expedir resoluciones en asuntos de su competencia”*, respectivamente;

Que, según el artículo 108 del Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del MINAM, aprobado por Resolución Ministerial N° 108-2023-MINAM, la Dirección de Evaluación Ambiental y Autorizaciones en Residuos Sólidos (**DEAA**) es la unidad orgánica de línea que depende de la DGGRS, encargada de evaluar las acciones y/o procedimientos administrativos relacionados con el Registro Autoritativo de Empresas Operadoras de Residuos Sólidos; y, en esa línea, el literal a) del artículo 109 del mismo texto normativo establece que tiene como función *“Evaluar y emitir opinión sobre las autorizaciones de inscripción, ampliación de operaciones y modificación de información en el Registro Autoritativo de Empresas Operadoras de Residuos Sólidos del MINAM”*;

Que, el numeral 87.1 del artículo 87 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1278, que aprueba la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 014-2017-MINAM, modificado por el Decreto Supremo N° 001-2022-MINAM, señala que *“Las empresas que se constituyen para el desarrollo de las operaciones vinculadas al manejo de residuos sólidos deben inscribirse previamente en el Registro Autoritativo de Empresas Operadoras de Residuos Sólidos (EO-RS)”*

administrado por el MINAM. (...)”;

Que, en el artículo 91 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1278, que aprueba la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 014-2017-MINAM y modificado por el Decreto Supremo N° 001-2022-MINAM, se regula la modificación y/o ampliación de las unidades vehiculares vinculadas al manejo de los residuos sólidos en el Registro Autoritativo de Empresas Operadoras de Residuos Sólidos (**EO-RS**), precisando que se realiza a través de la Ventanilla Única de Comercio Exterior (**VUCE**) y requiere el pago de un derecho de tramitación, cuyo procedimiento se inicia con la numeración de la Solicitud Única de Comercio Exterior (**SUCE**), la cual para obtenerse debe tramitarse con el Código de Pago Bancario (**CPB**) por el derecho de tramitación. De otro lado, en el numeral 91.4 del artículo 91 del citado Reglamento se precisa que dicha modificación y/o ampliación se materializa mediante la emisión de la constancia de modificación y/o ampliación de las operaciones vinculadas al manejo de los residuos sólidos, que otorga por el MINAM;

Que, en esa línea, en el subnumeral 91.2.2 del numeral 91.2 del artículo 91 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1278, que aprueba la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 014-2017-MINAM y modificado por el Decreto Supremo N° 001-2022-MINAM, se establece que el Procedimiento de “ampliación y/o modificación de la lista, ámbito de gestión de los residuos sólidos y/o unidades vehiculares para el manejo de los residuos sólidos peligrosos” se encuentra sujeto a evaluación previa con silencio administrativo negativo, en cuyo literal b) se regula la solicitud de “modificación y/o ampliación de unidades vehiculares” para el manejo de los residuos sólidos peligrosos;

Que, el Texto Único de Procedimientos Administrativos del MINAM, aprobado por el Decreto Supremo N° 007-2010-MINAM y modificado, entre otros, mediante la Resolución Ministerial N° 264-2022-MINAM (**TUPA del MINAM**), aprueba el Procedimiento Administrativo de “Ampliación y/o modificación de la lista, ámbito de gestión de los residuos sólidos y/o unidades vehiculares para el manejo de los residuos sólidos peligrosos en el Registro Autoritativo de Empresas Operadoras de Residuos Sólidos” con código PA2100AE91, concordado con el subnumeral 91.2.2 del numeral 91.2 del artículo 91 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1278, que aprueba la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 014-2017-MINAM y modificado por el Decreto Supremo N° 001-2022-MINAM; que se encuentra sujeto al procedimiento de evaluación previa con silencio administrativo negativo; asimismo, en el literal a) del Requisito 1 del citado Procedimiento se establecen los requisitos exigidos cuando se solicite la “ampliación de la lista y ámbito de gestión de residuos sólidos peligrosos de una operación registrada” y en el literal b) los requisitos exigidos cuando se solicite la “modificación y/o ampliación de unidades vehiculares para el manejo de los residuos sólidos peligrosos”. Cabe precisar que, dicha solicitud se encuentra sujeta a fiscalización posterior, con la finalidad de corroborar la veracidad de la información y los documentos contenidos en la solicitud, en concordancia con lo establecido en el artículo 34 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS;

Que, en virtud del Formato de Registro Autoritativo aprobado mediante la Resolución Directoral N° 00751-2023-MINAM/VMGA/DGGRS, sustentada en el Informe N° 00114-2023-MINAM/VMGA/DGGRS/DIGRSC, las operaciones “Tipo 1” son: i) barrido y limpieza de espacios públicos; ii) recolección selectiva y transporte; y, iii) transferencia; y, únicamente se contempla el manejo y el ámbito de gestión, no siendo necesario consignar la lista de residuos sólidos para dichas operaciones entendiéndose que, al consignar el manejo “no peligroso” la EO-RS puede manejar todos los tipos de residuos no peligrosos contenidos en el Anexo V (Lista B) del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1278, aprobado mediante Decreto Supremo N° 014-2017-MINAM y modificado mediante Decreto Supremo N° 001-2022-MINAM, y en los dispositivos legales vigentes en materia de residuos sólidos; y, al consignar el manejo “peligroso” la EO-RS puede manejar todos los tipos de residuos peligrosos contenidos en el Anexo III (Lista A) del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1278, aprobado mediante Decreto Supremo N° 014-2017-MINAM y modificado mediante Decreto Supremo N° 001-2022-MINAM, y en los dispositivos legales vigentes en materia de residuos sólidos, con excepción de los residuos biocontaminados, los cuales son consignados expresamente por ser de carácter exclusivo; y adicionalmente, en el caso de los residuos de bienes priorizados, estos deberán manejarse conforme a lo regulado en los Regímenes Especiales, según corresponda;

Que, 19 de noviembre de 2021, mediante la Resolución Directoral N° 1007-2021-MINAM/VMGA/DGRS, sustentada en el Informe N° 00582-2021-MINAM/VMGA/DGRS/DEAA, la DGGRS inscribió a la empresa **MARILU TORRES JA EMPRESA INDIVIDUAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA** en el Registro Autoritativo de Empresas Operadoras de Residuos Sólidos (**Registro Autoritativo de EO-RS**) y

dispuso la emisión de la Constancia del Registro Autoritativo de Empresa Operadora de Residuos Sólidos N° **EO-RS-00278-2021-MINAM/VMGA/DGRS** (Registro N° **EO-RS-00278-2021-MINAM/VMGA/DGRS**), autorizando el desarrollo de la operación de recolección selectiva y transporte de residuos sólidos peligrosos del ámbito de gestión no municipal, consignándose como representante legal a la señora Marilú Torres Montalvo, y como responsable técnico al ingeniero sanitario Roberto León Lapa;

Que el 04 de agosto de 2023, mediante la Resolución Directoral N° 00771-2023-MINAM/VMGA/DGGRS, la DGGRS emitió la Constancia del **Anexo 02** del Registro N° **EO-RS-00278-2021-MINAM/VMGA/DGRS** correspondiente a la ampliación de la lista de los residuos sólidos peligrosos y las unidades vehiculares, incorporando los vehículos de placa N° M7O-767 y B9O-717 para el manejo de los residuos sólidos peligrosos;

Que el 16 de enero de 2024, mediante la Resolución Directoral N° 00031- 2024-MINAM/VMGA/DGGRS, la DGGRS emitió la Constancia del **Anexo 03** del Registro N° **EO-RS-00278-2021-MINAM/VMGA/DGRS** correspondiente a la ampliación de las unidades vehiculares, incorporando el vehículo de placa N° M7U-944 para el manejo de los residuos sólidos peligrosos;

Que el 06 de setiembre de 2024, la empresa, representada por la señora Marilú Torres Montalvo, mediante la SUCE N° 2024520764 (Registro MINAM N° 2024107599) presentada a través de la VUCE; solicitó a la DGGRS la modificación de unidades vehiculares para el manejo de los residuos sólidos en el Registro N° **EO-RS-00278-2021-MINAM/VMGA/DGRS**, proponiendo la modificación del uso de los vehículos de placa N° **M7U-944, M7O-767 y B9O-717** para desarrollar la operación de recolección selectiva y transporte exclusivo de los residuos sólidos **biocontaminados**;

Que, mediante el Informe N° 02172-2024-MINAM/VMGA/DGGRS/DEAA de la DEAA se concluye que la solicitud de modificación de unidades vehiculares para el manejo de los residuos sólidos peligrosos presentada por la empresa **MARILU TORRES JA EMPRESA INDIVIDUAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA** cumplió con los requisitos aplicables previstos en el Procedimiento Administrativo de “*Ampliación y/o modificación de la lista, ámbito de gestión de los residuos sólidos y/o unidades vehiculares para el manejo de los residuos sólidos peligrosos en el Registro Autoritativo de Empresas Operadoras de Residuos Sólidos*” con código PA2100AE91 del TUPA del MINAM; por lo que, corresponde modificar el uso de los vehículos de placa N° **M7U-944, M7O-767 y B9O-717** para desarrollar la operación de recolección selectiva y transporte exclusivo de residuos sólidos biocontaminados autorizados en el citado Registro; lo cual implica la exclusión de dichos vehículos del manejo de los residuos sólidos peligrosos;

De conformidad con lo dispuesto en los presentes considerandos;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- APROBAR la solicitud de la empresa **MARILU TORRES JA EMPRESA INDIVIDUAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA**, para modificar el uso de los vehículos de placa N° **M7U-944, M7O-767 y B9O-717** para desarrollar la operación de recolección selectiva y transporte exclusivo de residuos sólidos biocontaminados en el Registro Autoritativo de Empresa Operadora de Residuos Sólidos N° **EO-RS-00278-2021-MINAM/VMGA/DGRS**, lo cual implica la exclusión de dichos vehículos del manejo de los residuos sólidos peligrosos; y, **EMITIR** la constancia del **ANEXO 05** del citado Registro; por los fundamentos expuestos en el Informe N° 02172-2024-MINAM/VMGA/DGGRS/DEAA, el cual forma parte integrante de la presente Resolución.

Artículo 2.- INFORMAR a la empresa **MARILU TORRES JA EMPRESA INDIVIDUAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA** que, conforme a lo expuesto en el Informe N° 02172-2024-MINAM/VMGA/DGGRS/DEAA que forma parte integrante de la presente Resolución, debe garantizar que el “Permiso de operación especial para el servicio de transporte terrestre de materiales y/o residuos peligrosos por carretera” emitido por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones (MTC) y la póliza de seguro que cubre los riesgos por daños al ambiente y contra terceros se encuentren vigentes durante el desarrollo de las operaciones de recolección selectiva y transporte de residuos peligrosos; asimismo, debe mantener su condición de no ser micro o pequeña empresa para el manejo de los residuos peligrosos como Empresa Operadora de Residuos Sólidos.

Artículo 3.- NOTIFICAR a la empresa **MARILU TORRES JA EMPRESA INDIVIDUAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA**, la presente Resolución, la constancia del **ANEXO 05** del Registro

Autoritativo de Empresa Operadora de Residuos Sólidos N° **EO-RS-00278-2021-MINAM/VMGA/DGRS** y el Informe N° 02172-2024-MINAM/VMGA/DGGRS/DEAA que forma parte integrante de la motivación de la presente Resolución, de conformidad con el artículo 6 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

Artículo 4.- PUBLICAR la presente Resolución en la página web del MINAM, para que se encuentre a disposición del público en general.

Regístrese y comuníquese.

Documento Firmado Digitalmente

ANGEL VIDAURRE SUCLUPE

Director de la Dirección General de Gestión de Residuos Sólidos

Número del Expediente: 2024107599

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento archivado en el Ministerio del Ambiente, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente web: <https://ecodoc.minam.gob.pe/verifica/view> e ingresando la siguiente clave: **3ua40y**